

INF. FIS. UTF N° 018/2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL "TARATA UNIDA" COCHABAMBA
(TU)

La Paz, 29 de enero de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADO.....	3
3.2.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	4
3.3.	AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	5
3.4.	SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
3.5.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
3.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	11
3.7.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	12
3.8.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	14
3.9.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	15
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO.....	15
IV.	INFORME LEGAL.....	17

INF.FIS.UTF. N° 018/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “TARATA UNIDA” (TU) COCHABAMBA**

Fecha : La Paz, 29 de enero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2025 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba,



cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025 de 04 de julio de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Departamental de Cochabamba, en fecha 16 de julio de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones se notificó al Sr. Felipe Torrico Arze, Delegado de la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 15 de agosto de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025 de 04 de julio de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

"(...)

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente".

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, como resultado de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, se estableció que el rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs2.720,00**, mismo que no se encuentra respaldado por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes, asimismo, no se adjuntó los correspondientes registros contables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 71° (Registro de aportes)

“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de qué registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

III. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, esta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en

la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y /o Contador el registro del ingreso” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 105° (Ingresos no Documentados)

“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros” (Las negrillas son nuestras).

Lo descrito en párrafos precedentes no permitió conocer el origen de los recursos, los datos del aportante, lugar y fecha del aporte, entre otros; lo que ocasionó que los saldos expuestos no se encuentren sustentados y documentados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación correspondiente, a fin de demostrar el origen y consistencia de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, se determinó que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs2.745,00**; sin embargo, se estableció que estos gastos no están respaldados con ninguna documentación que los sustente y mucho menos que éstos se encuentren debidamente autorizados. El detalle es el siguiente:

Gastos	IMPORTE Bs.
Gastos de Operación	
Gastos Administrativos	2.745,00
TOTAL GASTOS	2.745,00

Fuente: Estado de Resultados presentado por la organización política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 108° (Gasto no documentado)

*“**Son los gastos reportados o informados** por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo**; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (Las negrillas son nuestras).*

La remisión de los estados financieros sin la documentación de respaldo, no permitió validar los saldos expuestos en el estado de resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los gastos para su evaluación correspondiente.

3.3 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes contables de Ingreso, Gasto y Traspaso que respalden los saldos expuestos y las cuentas contables registradas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 80° (Sistema de Contabilidad)

“I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de la máxima instancia”.

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

*“I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria**” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización**” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 87° (Estados financieros a presentar)

*“I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:***

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*



Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares” (Las negrillas son nuestras).*

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos impidió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos adicionales efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, con la documentación de respaldo suficiente y pertinente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, remitir los registros contables de Ingreso y Egreso así como cualquier otro registro auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

3.4 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.4** de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, se determinó que la cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2024 un importe de **Bs2.737,00**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar el saldo expuesto, conocer al responsable de su custodia y el encargado del recuento, para determinar que el importe expuesto es resultado de este procedimiento.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 171/2024** de 04 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 020/2025** de 20 de enero de 2025; sin embargo, en la gestión 2024 esta observación se mantiene, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al responsable de su custodia, además generó una duda respecto a los procedimientos de validación efectuados.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero.

3.5 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, se estableció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 171/2024** de 04 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 020/2025** de 20 de enero de 2025; sin embargo en la presente fiscalización esta observación se reitera, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y



regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo” (Las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en el manejo y que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

➤ Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo por pérdidas o el manejo discrecional de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria e impostergable.



3.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGANCIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, se determinó que a la fecha de la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 171/2024** de 04 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 020/2025** de 20 de enero de 2025; sin embargo, en la gestión 2024 esta observación se reitera, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.

II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
- b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador” (Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, y originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo que sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

3.7 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, se determinó que en el proceso de fiscalización actual la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados

Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 171/2024** de 04 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 020/2025** de 20 de enero de 2025; sin embargo, en la gestión 2024 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el



clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo que sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

3.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, se determinó que las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2024.
- d) El responsable de Caja.

Similar observación fue reportada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 171/2024** de 04 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 020/2025** de 20 de enero de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir esta debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación ya fue reiterada, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

3.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL NO EJECUTADO

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025, se determinó que en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, incluyó las actividades a realizarse:

Proyecto	Meta	Actividades
Socialización y difusión sobre equidad de género y despatriarcalización	Conocimiento específico enmarcado en normativas nacionales	Talleres trimestrales por sectores
Socialización y puesta en conocimiento de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.	Conocimiento General sobre la Ley.	Talleres trimestrales por sectores.
Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.	Contar con un instrumento de consulta de necesidades.	Talleres de Identificación de necesidades del Municipio.
Capacitación de nuevos militantes de la agrupación.	Incorporación de nuevos militantes con apertura para su empadronamiento.	Visitas a diferentes comunidades con propuestas de inclusión democrática a nuestra agrupación.

Al respecto, debido a la falta de información adicional no se pudo verificar y validar la ejecución del proyecto programado y si las metas planificadas fueron cumplidas según las actividades previamente programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

“I El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

II El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (Las negrillas son nuestras).

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas que la Organización Política esperaba realizar durante el periodo 2024.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 517/2025 de 01 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Tarata Unida” (TU) Cochabamba, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.
- En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.
- Mediante nota TSE-UTF N° 407/2025 de 17 de noviembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.

- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° de RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondientes que la UTF emita el Informe Final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°155/2025 de 04 de julio de 2025, según se presenta:

- C1.** *Ingresos no Documentados*, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** *Gastos no documentados*, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados*, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Saldo en Caja sin documentación de respaldo*, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.

- C5. *Falta de Apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral 3.5 del presente informe.*
- C6. *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral 3.6 del presente informe.*
- C7. *Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral 3.7 del presente informe.*
- C8. *Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral 3.8 del presente informe.*
- C9. *Otras observaciones identificadas, según se describe en el numeral 3.9 punto A del presente informe.*

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, las mismas, **no permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la

finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.


- R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la amonestación correspondiente a la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, por haber incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe señalar que en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persiste, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

- R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal "Tarata Unida" (TU) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/lte
c.c. Arch.
c.c. ACM TU CBBA.